

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

17636 *RESOLUCION de 26 de abril de 1990, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como zona arqueológica a favor de los yacimientos conocidos como «Valcuevo-Los Castros» y «El Alba» en Villalazán (Zamora).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla parcialmente.

ACUERDA

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural como zona arqueológica a favor de los yacimientos conocidos como «Valcuevo-Los Castros» y «El Alba» en Villalazán (Zamora), según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente resolución y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Villalazán (Zamora), que según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en la zona arqueológica que se pretende declarar, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

ANEXO QUE SE CITA

Zona arqueológica de Valcuevo-Los Castros y El Alba en Villalazán (Zamora)

Descripción

Los yacimientos de «Valcuevo-Los Castros» y «El Alba» localizados en el término de Villalazán, forman parte de un contexto arqueológico más amplio, cuyo estudio ayuda a reconstruir el pasado prerromano y romano en las tierras situadas al sur del Duero.

Su interés científico, al que se contraponen el proceso de destrucción al que se ven sometidos por factores naturales y humanos, viene avalado por abundancia y calidad de los hallazgos muebles y restos de estructuras registradas.

«Valcuevo-Los Castros» corresponde a un asentamiento en llano en el que se diferencian dos momentos de ocupación, datados en la I Edad del Hierro y Epoca Tardorromana. «El Alba», identificada por algunos estudiosos en la ciudad romana de Arbocala, a la que corresponden un buen número de hallazgos materiales y las estructuras correspondientes a una zona habitacional exhumados en 1987, fechadas entre los siglos I y II d.C.

Localización y delimitación

En esta zona arqueológica integrada por tres yacimientos, Valcuevo-Los Castros y El Alba, se distinguen dos áreas o conjuntos a la hora de su localización y delimitación.

1. Valcuevo-Los Castros

El conjunto formado por los yacimientos de Valcuevo y Los Castros, se encuentra situado al sur del Duero en su margen izquierda, y separados por el «Canal de Villaralbo»; ocupando el yacimiento de «Valcuevo» el núcleo occidental, y «Los Castros» el oriental. Aparece delimitado por:

- Al Norte: están delimitados por la barranquera que forma la margen izquierda del río Duero, siguiendo el límite Norte de las fincas 1.476, 1.478, 1.479, 2.024, 2.027, 2.028, 2.047 y 1.499.
- Al Sur: por los límites Sur de las fincas 1.486, 1.480, 1.489, 2.047, 1.498 y 1.499 todas incluidas.

- Al Este: por el límite Este de la finca 1.499, que une la barranquera citada y la carretera local Zamora-Toro.
- Al Oeste: por el camino y arroyo Valcuevo, colindantes con el límite Oeste de las fincas 1.476, 1.477, 1.484, 1.485 y 1.486.

2. El Alba

Al sur del Duero y en su margen izquierda, sus límites vendrían definidos:

- Al Norte: por la barranquera del río Duero y el canal de San José y los límites Norte de las fincas 1.507, 1.508, 1.509, 1.511, 1.512, 1.513, 1.514, 1.515 y 347.
- Al Sur: por el límite Sur de las fincas 1.573, 1.587, 1.588, 1.589, 1.590, 1.936, 1.598 y 1.768, todas incluidas.
- Al Este: por el camino de Concentración Parcelaria que une el núcleo urbano de Madridanos, cruza la carretera local Zamora-Toro y llega al canal de San José, por el límite Este de las fincas 1.768, 1.596, 1.595, 1.594, 342, 343, 344, 346 y 347.
- Al Oeste: por el límite Oeste de las fincas 1.573, 1.525 y 1.507, todas incluidas.

Valladolid, 26 de abril de 1990.—La Directora general, Eloisa Wattenberg García.

BANCO DE ESPAÑA

17637 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 23 al 29 de julio de 1990, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	98,15	101,83
Billete pequeño (2)	97,17	101,83
1 marco alemán	59,79	62,03
1 franco francés	17,83	18,50
1 libra esterlina	178,00	184,68
100 liras italianas	8,17	8,48
100 francos belgas y luxemburgueses	290,21	301,09
1 florín holandés	53,08	55,07
1 corona danesa	15,72	16,31
1 libra irlandesa (3)	160,36	166,37
100 escudos portugueses	66,30	70,11
100 dracmas griegas	59,35	62,76
1 dólar canadiense	85,08	88,27
1 franco suizo	69,79	72,41
100 yens japoneses	65,86	68,33
1 corona sueca	16,51	17,13
1 corona noruega	15,58	16,16
1 marco finlandés	25,58	26,54
100 chelines austriacos	849,85	881,72
1 dólar australiano	77,13	80,02
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	10,08	10,47
100 francos CFA	35,47	36,85
1 cruceiro (4)	No disponible	
1 bolívar	1,45	1,52
100 pesos mejicanos	2,98	3,10
1 rial árabe saudita	25,07	26,05
1 dinar kuwaití	332,55	345,51

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruceiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 23 de julio de 1990.